

Sabanagrande, 15 de septiembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2018-00387-00
Demandante	COEFECTICREDITOS
Demandado	ESTELA MENCO- LILA GARCÍA-NIDIA BUJATO
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, y el Representante Legal de la ejecutante presentaron memorial en el cual, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2020, el apoderado y el Representante Legal, de la parte demandante solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

Dicho documento, fue remitido desde el correo electrónico indicado en la demandada, como dirección electrónica del apoderado de la demandante, y de igual forman adjuntan copia de certificado de existencia y Representación vigente de la entidad ejecutante.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante y además de conformidad a lo establecido en el artículo 597 del estatuto procesal, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada en este proceso.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

- **DAR POR TERMINADO**, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario, y suscrito por parte del Representante Legal de la entidad ejecutante y su Apoderado.
- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese. En el evento de encontrarse embargo de remanente, colóquense a disposición de la autoridad que los solicita. En caso contrario devuélvase los depósitos judiciales a la parte demandada.
- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.
- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0e9676a8a4955ddf76b4074627b9a7bfa6cc865269c82895ec90fc8317537d

Documento generado en 15/09/2020 07:34:17 p.m.